



**AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(Salamanca)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2016.**

**Alcalde-Presidente**

D. Manuel José Moro Rodríguez (PP)

**Concejales Asistentes**

D. Ricardo Barrientos Arnaiz (PP)  
D. Angel Luis Ribeiro Martín (PP)  
D. Manuel Marcos Robles (PP)  
D. Arsenio Sebastián González (PP)  
D. Carlos Martín Hernández (PSOE)  
D. David Matute Pérez (PSOE) (20:30h)  
D. Vicente de la Madrid Benavides (IU-LV)

**Concejales No Asistentes**

D. Javier Velasco Barbero (PSOE)

**Secretario-Interventor**

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 15 de enero de 2016. Siendo las veinte horas y seis minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel José Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D<sup>a</sup>. Raquel Pérez Barbero

El Alcalde-Presidente, declara abierta y publica la sesión; y antes de pasar a conocer del orden del día, se excusa la ausencia del concejal del PSOE por motivos laborales. Seguidamente se pasa a conocer el orden del día.

**PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE) pregunta a los portavoces si tienen que hacer alguna alegación al borrador del acta de la sesión extraordinaria, celebrada el 23 de noviembre de 2015.

PORTAVOZ PSOE, D. CARLOS MARTIN HERNANDEZ: Existe alguna errata, pero no quiero perder el tiempo en apuntar errores ortográficos. Me parece que es correcto.

El Alcalde cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN. D. VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): No estuve.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE): Don Ricardo.

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Yo no estuve.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE): Pues pasamos a votar el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015.

Votos a favor.- 5 (PP (4) y PSOE (1))

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Queda aprobada el acta de la sesión extraordinaria de fecha 23/11/2015.

**SEGUNDO.- ELECCION JUEZ DE PAZ TITULAR DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.**

El Alcalde pasa a dar lectura a la propuesta de acuerdo que se somete a debate y votación en el segundo punto del orden del día.

**PRIMERO.** *Nombrar como Juez de Paz titular del municipio de Monterrubio de Armuña, Salamanca, a Dña. María Jesús San José Díez, DNI.- 12.364.597-G*

**SEGUNDO.** *Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno.*

PORTAVOZ PSOE: no hace uso de la palabra.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): No tengo nada que decir, es más, ella ha prestado su interés por serlo.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE): No ha habido más solicitudes.

Pasamos a votar la propuesta de acuerdo presentada:

Votos a favor.- 7 (PP (5) y PSOE (2))

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 1 (IU-LV)

### **TERCERO.- DACION DE CUENTAS**

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE): ¿Habéis tenido acceso a los decretos, ¿tenéis algo que añadir al respecto?

VICENTE DE LA MADRID BENAVIDES (PORTAVOZ IU-LV): Yo tengo aquí el decreto 126 del 2015. Concretamente el correspondiente al expediente de responsabilidad patrimonial por el accidente de una señora que parece ser que se cayó en las inmediaciones de la Ermita. He estado mirando documentación, y creo recordar que la parcela en la que está la ermita corresponde al obispado, ¿no?

SECRETARIA: Solo la ermita.

VICENTE DE LA MADRID BENAVIDES (PORTAVOZ IU-LV): Es que creo recordar que también la parcela donde está la ermita en su día estaba como propiedad del obispado.

SECRETARIA: Si busca en el SigPac y en catastro, la parcela es del ayuntamiento. Lo único que te delimita, que no es, es el templo.

VICENTE DE LA MADRID BENAVIDES (PORTAVOZ IU-LV): Perfecto.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE): ¿Alguna pregunta más de la dación de cuentas?

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): A cuenta de la observación de Don Vicente, contacté o más bien contactó esta persona conmigo para comunicarme que tenía intención acudir al juzgado contra el Ayuntamiento y por eso me interesé por el tema. Intenté mediar entre ella y el ayuntamiento. Se me explicó en una reunión, el estado de las cosas, y simplemente me gustaría saber si al final esto ha salido adelante por su parte, si hay alguna noticia...

SECRETARIA: Al día de hoy, no ha llegado nada.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Ella a mí me comentó que iba a denunciar al ayuntamiento, para intentar cobrar el seguro.

SECRETARIA: Al día de hoy no ha llegado nada pero es verdad que se le notificó el 26 de octubre, y hasta el 26 de diciembre tenía plazo para impugnarlo.

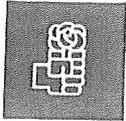
CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Correcto.

SECRETARIA: Con los plazos que ha habido, a lo mejor hay una demanda interpuesta. Aquí no ha llegado nada, de momento. Pero eso no significa que no la haya interpuesto.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE): ¿Más preguntas sobre la acción de cuentas? No se producen más intervenciones. Entonces, pasamos a ruegos y preguntas. Si alguno tiene que presentar alguna moción de urgencia, que la presente.

## MOCIONES DE URGENCIA

### MOCION URGENCIA Nº 1 PSOE



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA

#### MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS PARA LA AYUDA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE PROBREZA ENERGETICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA

Al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

#### MOCIÓN

##### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos publicados por Eurostat, la electricidad que pagan los ciudadanos españoles es la cuarta más cara de toda Europa, solo por detrás de Dinamarca, Alemania e Irlanda. Las economías domésticas, que han visto disminuida su capacidad de gasto en el nuevo marco económico surgido de la fallida resolución de la crisis económica iniciada en 2008, esto es, las familias, no pueden permitirse mantener la vivienda a una temperatura adecuada y saludable, en número de una de cada diez, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La última Encuesta de condiciones de vida, específica que el 11,1% de los hogares tienen esta dificultad. El porcentaje prácticamente se ha doblado durante la crisis.

El precio de la energía, según Eurostat, no deja de crecer: la factura de la luz sube más que la media europea, con un incremento desde el segundo semestre de 2013 hasta la segunda mitad de 2014 del 4,1% (frente a una subida del 2,9% en el conjunto de la Unión Europea). También lo atestigua la Encuesta de presupuestos familiares del INE, cuyos datos más recientes son de 2013. Ese año el gasto medio por hogar en electricidad, gas y otros combustibles fue de 1.172,9 euros. Durante la crisis se ha incrementado en un 44%.

---

La pobreza energética es una consecuencia más de la grave crisis social y económica que estamos padeciendo. Se define como aquella situación que sufren los hogares cuyos miembros son incapaces de pagar una cantidad de servicios de la energía suficientes para la satisfacción de sus necesidades domésticas y/o se ven obligados a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de sus viviendas, con los riesgos que ello comporta especialmente para las personas con factores de riesgo más alto como niños, ancianos o enfermos. Frente a este grave problema existen diferentes posicionamientos: ignorarlo culpablemente, argumentando una culpabilidad en la mala gestión de las familias afectadas sobre sus propios asuntos económicos, plantear una solución de coyuntura o adoptar medidas estructurales que remedien situaciones dramáticas que pueden ser evitadas con la adopción de una legislación solidaria. La Unión Europea ha instado a los diversos Estados miembros a adoptar medidas para proteger a los consumidores más vulnerables y a luchar contra la pobreza energética. Las normas europeas han sido elaboradas con un doble objetivo: primero, garantizar un suministro de gas y electricidad imprescindible para garantizar una vida digna asociada a la vivienda habitual, a un coste asequible para el consumidor vulnerable; y segundo, prohibir la desconexión en periodos críticos. Mientras diversos países han aprobado normas que protegen a los consumidores más vulnerables, prohibiendo durante el invierno interrumpir el suministro que les pueda dejar sin calefacción, la legislación española se ha limitado a desarrollos absolutamente insuficientes.

---

Creemos imprescindible ser sensibles a la situación que, sin lugar a dudas, padecerán muchos de nuestros vecinos: Estimamos la oportunidad de que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña de un

---

paso al frente, adoptando medidas que puedan, no solucionar el problema, que supera, por supuesto, sus atribuciones, sino definir un mecanismo paliativo que permita a las familias más afectadas del municipio aligerar las cargas económicas que la situación expuesta anteriormente provoca.

Entendemos que es preciso abordar la pobreza energética en el municipio de Monterrubio de Armuña en dos direcciones básicas:

- A) Promover la mejora de la eficiencia energética de las viviendas vinculadas a las familias con más dificultades, apoyando la rehabilitación de las viviendas que ocupan, con la finalidad de conseguir una mayor optimización de los recursos energéticos.
- B) Garantizar, mediante principios de progresividad y solidaridad respecto de los consumidores más vulnerables, el pago de los recibos de las empresas de suministro, sufragando con cargo a los presupuestos del municipio estas cantidades.

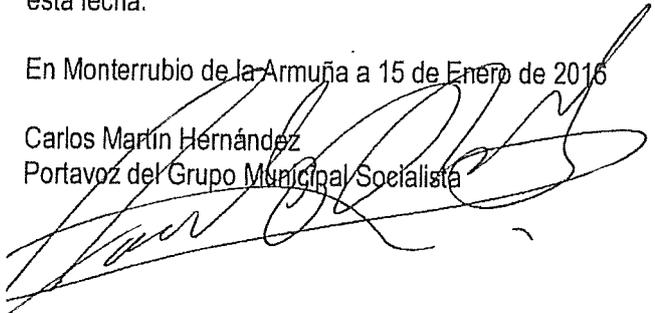
## II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista, propone para su adopción los siguientes acuerdos:

1. Elaborar las bases que establezcan las condiciones y los requisitos para la convocatoria de ayudas públicas con carácter finalista por el pago de recibos de empresas y otras corporaciones suministradoras de Luz y Energía (Gas Natural, Gasoil doméstico, Etc). Para ello, se deberá constituir un grupo de trabajo con representación de todos los Grupos políticos de la Corporación municipal, que podrá contar con el asesoramiento y apoyo necesarios de los técnicos municipales.
2. Habilitar una partida presupuestaria específica, con un crédito de al menos 16.000,00 € en el Presupuesto municipal del año 2016, con esta finalidad.
3. Publicar la convocatoria de ayudas públicas para la Ayuda a Familias en Situación de Pobreza Energética antes del día 1 de Marzo de 2016, de manera que las familias del municipio de Monterrubio de Armuña puedan solicitar las ayudas, al amparo de las bases establecidas, a partir de esta fecha.

En Monterrubio de la Armuña a 15 de Enero de 2016

Carlos Martín Hernández  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista



---

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (ALCALDE): Motive la urgencia.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): La urgencia es porque, evidentemente, el curso empezó hace ya 4 meses.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Desde el ayuntamiento se está colaborando con el colegio, y le estamos dotando de materiales y de tablets, y de todo el tema de material, y jamás nos han dicho nada que necesitaran libros...

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): No, esto es una ayuda que se dará directamente a las familias.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Ya, bueno, pero si los libros se los dan en el colegio, y no tienen las familias... Yo, desde luego, lo único que me sobra de su moción es la expresión: "Las bases de esta convocatoria deberán ser aprobadas a la mayor brevedad... A la vista del desinterés demostrado por el equipo de gobierno".

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Lo retiro. Si nos vamos a centrar en eso, lo retiro. Me refería, en cualquier caso, a que no hay una ayuda publicada para este año en los presupuestos del 2015. Con lo cual demuestra cierto desinterés a nivel presupuestario.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): El colegio, todo lo que nos ha pedido, se ha dado. ¿Ha necesitado tablets? tablets. ¿Ha necesitado proyectores? Proyectores.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): ¿Existe una ayuda a las familias en el pueblo...?

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Nunca la han solicitado.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): La estoy solicitando yo.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Bueno, ya, pero habrá que hacer un estudio...

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Ese párrafo se refiere exclusivamente a eso.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Nosotros no vemos la urgencia, porque el colegio todo lo que nos ha pedido se le ha concedido; no ha habido ni una sola familia que nos haya solicitado ayuda económica. Con lo cual esa urgencia, para nosotros, ahora mismo no existe. Cuando vengan las familias y nos lo soliciten, se estudiara el caso, se trae a pleno, se aprueba, se mete en los presupuestos y se hace. Pero cuando es una necesidad que *jamás* ha llegado a este ayuntamiento, no podemos entender que exista una necesidad urgente.

Se pasa a votar la urgencia:

Votos a favor.- 3 (2PSOE y 1 IU-LV)

Votos en contra.- 5 (PP)

Abstenciones.- 0

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Se presentara por registro.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Es muy fácil. Con que las familias vengan y nos lo soliciten, se estudia y se lleva y se hace bien.

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Sin perjuicio de que lo soliciten por registro, yo creo que debe de quedar claro que la prioridad que el ayuntamiento debe tener, en colaboración con lo que marca la normativa, es la cooperación en el mantenimiento y conservación del centro escolar, y que las familias estén atendidas, y eso se está haciendo por lo que el desinterés del que ustedes hablan no existe.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Que se hable con el director del colegio, y que cuente si alguna vez se le ha denegado alguna cosa.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): Solo una pregunta, en orden a lo que se está hablando ¿Hay alguna razón, algo, por la que un padre que ahora mismo sienta necesidad de que se le ayude en los libros, sea consciente de que puede dirigirse al ayuntamiento a solicitar esta ayuda?

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Nosotros, siempre que ha venido alguien para cualquier tipo de ayuda, se le ha ayudado.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): No es esa mi pregunta. Mi pregunta es ¿hay concienciación de que un padre, ahora mismo, que necesite la ayuda para los libros, sepa que se va a dirigir al ayuntamiento y se le va a ayudar?

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): A ver, yo he estado hablando con el director. El director nos ha expuesto las necesidades que tenía, que tenía necesidad de formación, de libros y de tablets y de estas cosas, y les hemos ayudado. Entre los pueblos, nos hemos juntado y lo hemos sufragado.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): No, si mi pregunta era bien clara. Usted ha dicho: cualquier padre que lo necesite, se dirige al ayuntamiento... Y yo digo: ¿hay concienciación de que cualquier padre se dirige al ayuntamiento y va a tener esa ayuda? Distinto sería si se aprobara ahora mismo que tiene derecho.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): A ver, nosotros no podemos publicar que se va a hacer una ayuda cuando no hay una necesidad. No podemos publicar una cosa.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): Y a la inversa. Nadie va a venir si no sabe...

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Además, estas cosas están cambiando. En muchos centros de España ya no existen los libros. En muchos. En otros, que yo conozco, se están cambiando: la mitad del centro usa libros y la otra mitad no usa libros. En el de aquí ya se tiende también a que no vaya a haber libros. Y están con el tema de las tablets. Nosotros hemos ayudado en *todo* lo que se nos ha pedido, de tema de tablets, para que no tengan que tener libros, ni tengan que tener gasto las familias. Y yo no sé si será el próximo año o al siguiente, me imagino que el tema de los libros desaparecerá. Hablaré yo con el director, de todas formas.

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Yo creo que el campo que se está delimitando es que nosotros colaboramos con las peticiones que se hagan. Yo creo que he sido suficientemente claro; Esa es nuestra prioridad absoluta. Lo que está diciendo el Sr. Alcalde, para que se entienda claro, es que las peticiones que se hacen por parte de las personas que están en ese colegio se atienden. Eso es lo que se está diciendo. No se está diciendo otra cosa.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): Pero, ¿y los alumnos que no vayan a ese colegio, y que vayan a otro colegio? ¿Y que sean de Monterrubio de Armuña? Esos señores, ¿qué conducto tienen para dirigirse al ayuntamiento y solicitar la ayuda?

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Se trata de que cada ayuntamiento asuma los gastos de las familias que van a los colegios de su propio municipio, ¿de acuerdo? No es una acción que se lleva a cabo solamente en este ayuntamiento. El ayuntamiento de Salamanca, espero no equivocarme, esta moción se aprobó. En el ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se presenta para provocar equidad entre los vecinos que tienen acceso a las ayudas del ayuntamiento de Salamanca, que son monterrubianos pero que llevan a sus hijos a colegios de Salamanca, y los propios alumnos que, siendo monterrubianos, se quedan en el colegio de Monterrubio. ¿De acuerdo? Es, simplemente, un intento de aportar equidad en este asunto. En el colegio de Monterrubio, como en todos los colegios de Castilla y León, se siguen generando gastos por libros de textos y por material escolar. Independientemente de que el ayuntamiento haya hecho, o haya dejado de hacer, esfuerzos en otra dirección. Que no es de lo que se estaba hablando.

## **MOCION URGENCIA N° 2 PSOE**

### **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

#### **MOCIÓN**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

El derecho a la Educación está reconocido en nuestra Carta Magna en su artículo 27 -dentro de la Sección 1ª del Capítulo segundo del Título I-, como un derecho de todos los ciudadanos. Un derecho desarrollado y regulado, desde la vigencia de la Constitución de 1978, por diferentes leyes orgánicas, tales como la LGE, LOECE, LODE, LOGSE, LOCE, LOE y la actual LOMCE.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.b), modificado por la LOMCE, la equidad como principio del sistema educativo español, garantizadora de la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades como ayuda para la superación de cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

Asimismo, el artículo 1.q) reconoce el papel de las corporaciones locales como colaboradoras de las Administraciones competentes en materia de educación -fundamentalmente, las Comunidades Autónomas- para la planificación e implementación de la política educativa. Los Ayuntamientos han tenido y deben continuar teniendo un papel relevante en el ámbito educativo, no sólo por la previsión legal, sino por ser la Administración pública más cercana a la ciudadanía.

Los recortes presupuestarios en Educación llevados a cabo desde las distintas administraciones públicas, han provocado la reducción de la inversión en Educación Informe "Datos y cifras. Curso escolar 2014/2015", publicado recientemente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. En esta reducción del gasto educativo, llama la atención el drástico recorte sufrido por las ayudas al estudio, entre las que se incluyen las concedidas para la adquisición de libros de texto y el material escolar, siendo el montante económico invertido en el curso 2013/2014 justo la mitad del destinado para el curso 2008/2009.

La economía de las familias Monterubianas se deteriora a consecuencia de la crisis económica y el desempleo en la mayoría de los casos, unida a los recortes presupuestarios antes mencionados, hacen que el inicio del curso escolar y los gastos asociados al mismo para la adquisición de libros de texto y material escolar, sea cada vez más complicado de afrontar. Un inicio de curso escolar que, según algunas estimaciones, suponen para las familias un gasto medio de 300€ por alumno o alumna, entre la compra de los libros de texto y el material escolar.

Castilla y León es una de las comunidades autónomas que no cuenta con un sistema generalizado de préstamo gratuito en todos los centros escolares, puesto que el "programa RELEO" de la Junta de Castilla y León está supeditado a la voluntad de los propios centros educativos. Precisamente, esta carencia en nuestra Comunidad, convierte en necesaria una propuesta como la que aquí se plantea, al menos hasta que desde la Junta de Castilla y León se establezca un sistema de libros de texto gratuitos o un sistema generalizado de préstamo gratuito de libros de texto, como sería deseable.

---

El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no puede ser ajeno a la realidad y debe ser capaz de traducir presupuestariamente el apoyo decidido a las familias para sufragar los gastos asociados al inicio del curso escolar, para lo que se hace necesaria la convocatoria de ayudas públicas para la adquisición de libros de texto y material escolar. Las bases de esta convocatoria deberán ser aprobadas a la mayor brevedad posible, a la vista del desinterés demostrado por el equipo de gobierno durante el primer trimestre del curso escolar, para que las familias puedan ver aliviada la carga de este gasto en sus presupuestos domésticos ya en este curso 2015/2016.

---

## II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista, propone para su adopción los siguientes acuerdos:

---

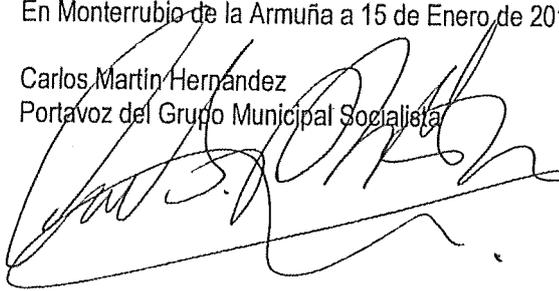
1. Elaborar las bases que establezcan las condiciones y los requisitos para la convocatoria de ayudas públicas con carácter finalista por la compra de libros de texto y material escolar. Para ello, se deberá constituir un grupo de trabajo con representación de todos los Grupos políticos de la Corporación municipal, que podrá contar con el asesoramiento y apoyo necesarios de los técnicos municipales.

2. Habilitar una partida presupuestaria específica, con un crédito de al menos 150 euros por niño escolarizado en el colegio de Monterrubio de Armuña, en el Presupuesto municipal del año 2016, para sufragar la convocatoria de ayudas públicas para la compra de libros de texto y material escolar del presente curso escolar 2015/2016.

3. Publicar la convocatoria de ayudas públicas para la adquisición de libros de texto y material escolar antes del día 1 de febrero de 2016, de manera que las familias de Monterrubio de Armuña puedan solicitar las ayudas, al amparo de las bases establecidas, a partir de esta fecha.

En Monterrubio de la Armuña a 15 de Enero de 2016

Carlos Martín Hernández  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista



---

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): La urgencia es que estamos en invierno, por supuesto. No vamos a proponer una ayuda a las familias en pobreza energética en verano. Es invierno.

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Yo, sinceramente, entiendo, que habría que pedir un informe jurídico, al respecto porque el ayuntamiento, con los ingresos que tiene, no tiene competencias para estar pagando las facturas de la luz de los vecinos.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Acabáis de liberar 16.000 euros, con los que vais a hacer grandes cosas...

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Así mismo entiendo, que los ayuntamientos no tienen competencia en pagar la factura de la luz. De hecho, las facturas, las empresas administradoras tienen como un bono social que cuesta unos 200 millones de euros a las empresas suministradoras de energías. Entonces, las personas que están en situación de pobreza, deberán orientar sus peticiones a las empresas suministradoras o a los organismos competentes en materia de regulación eléctrica. No a las corporaciones locales. Las corporaciones locales no van a pagar ni la luz, ni van a pagar, como puede usted comprender, ni tienen competencias para pagar las deficiencias en el equilibrio de la cuenta de pagos de las familias, en estos ámbitos.

De todas formas, a voz de pronto, plantear una cuestión como esta, en principio, yo le puedo decir que, a mi juicio, no tenemos competencias legales para ello. Eso es lo que me sale a voz de pronto. Segundo, no tenemos dotación presupuestaria para esos 16.000 euros, y lo tercero, dudo seriamente de qué forma podríamos nosotros contribuir a paliar los problemas que se derivan de una incorrecta política eléctrica que se ha llevado durante muchos años.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Entiendo que estamos aprobando la urgencia.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Estamos motivando el no.

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Se lo digo claramente: cuando entró el Sr. Zapatero a gobernar, el coste de déficit eléctrico que había con las empresas suministradoras era de 2.000 millones de euros. Cuando el Sr. Zapatero dejó el gobierno, entre los muchos déficits que dejó, que son incuantificables, uno fue un déficit de tarifa eléctrica de 24.000 millones de euros. Y le explico por qué dejó ese déficit de 24.000 millones de euros: porque se promovió energías renovables, entre las cuales, muchos de los costes de las facturas que han pagado los usuarios de la electricidad, ha sido para pagar, por ejemplo, las primas de energía solar. Es decir, para que se enriquecieran unos pocos, muchos han pagado mucho: moratorias nucleares, más de carbón, etc., etc., etc. Es decir, la deuda que dejó su partido fue de 24.000 millones de euros. Ustedes hacen referencia a las subidas de tarifas eléctricas hasta el año 2013 y 2014. Pero bien es

cierto, y es constatable, que el precio de la tarifa eléctrica está bajando. Está bajando. Y la deuda más o menos se ha sostenido. El planteamiento que se tiene que hacer sobre la subida de la tarifa eléctrica es un problema estatal, no de los ayuntamientos. Si ha habido gestores de su partido que han endeudado a los ciudadanos, a nosotros, en una cuantía con las empresas eléctricas en la cifra que le he comentado, no puede usted hacer responsables a las corporaciones locales de tener que pagar una tarifa eléctrica, que es muy difícil bajar, por la negligencia planteada por la gestión de su partido político. Dicho esto, yo creo que el planteamiento que se realiza, permítame, es absolutamente demagógico, en el sentido de que las corporaciones locales, los ayuntamientos con los problemas presupuestarios y déficit público que tienen, como puede comprender usted, no estamos para atender este tipo de necesidades. Si usted hubiera planteado otro tipo de cuestiones, relacionadas con el abastecimiento, saneamiento, la luz, suministros básicos, prestaciones de acceso rodado, alumbrado, etc. etc. en las instalaciones públicas, entiendo que puede tener sentido, pero nosotros no podemos corregir los desequilibrios económicos que se han generado, en gran parte, por la gestión hecha por su partido.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): A mí me gustaría, si no os importa, y perdona que te interrumpa un segundo, me gustaría que dejáramos de solucionar los problemas del país, y habláramos de los problemas de España.

Prometo no seguir con esto... ¿El ayuntamiento puede o no puede facilitar o hacer transferencias directas a las familias del pueblo? Esa es la pregunta. ¿Hay algún motivo legal para que el ayuntamiento no pueda facilitar una ayuda económica a las familias, por un concepto o por otro? Solo pregunto eso, un sí o un no. ¿Hay algún motivo legal que lo impida?

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Si usted trae algún artículo legal en el que diga que los ayuntamientos tienen competencias para pagar la factura de la luz a los vecinos de Monterrubio de Armuña...

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): No estoy diciendo que se les pague las ayudas. Estoy diciendo que se ayude, que se subvencione a las familias que presenten una situación de riesgo social, pero si usted cree que es pagarle directamente a Iberdrola la factura de la luz, pues ningún problema.

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Vamos a ver, usted diciendo una cosa distinta de la propuesta que ha planteado. Estoy contestando a la propuesta que usted ha planteado. Usted dice que se dé una ayuda a personas que estén en riesgo social. Esa ayuda, evidentemente, se podría analizar. Usted está diciendo aquí que se conceda una ayuda para el pago de recibos de empresas y otras corporaciones suministradoras de luz y energía. Y ahora usted, genéricamente, lo quiere extender a otro planteamiento que no tiene nada que ver con su propuesta. Yo le estoy diciendo, que yo entiendo, y es una apreciación personal, cuando presente esto por registro, usted acompaña el artículo de la ley donde dice que los municipios pagan las facturas de la luz a sus vecinos, y lo vemos.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): La ley es tan amplia que seguro que encuentro alguno, no se preocupe.

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Bueno, seguramente que sí. No dudo de su capacidad para todo, porque veo que la tiene, y abundante

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): Mire, yo considero que lo que estamos haciendo aquí es debatir la moción.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Se está motivando la urgencia.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): Se está motivando la urgencia. Los argumentos que acaba de dar su portavoz me parecen acertadísimos. Pero acertadísimos en el debate. O sea, la urgencia es: ¿es o no es una urgencia? Y si se dice que es urgente, y entramos en el debate, me parece perfecto que su portavoz, este lucimiento que ha hecho lo haga para decir que va a votar que no.

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Efectivamente.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): Pero no para debatir la urgencia. Porque a mí me parece muy bien que su portavoz se quiera lucir, pero en el momento oportuno. (Inaudible)

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Pues si lo ha entendido así...

RICARDO BARRIENTOS ARNAIZ (PP): Perdón si me he excedido en mis palabras...

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Pues ya está. Ha pedido disculpas. Se pasa a votar la urgencia:

Votos a favor.- 3 (2PSOE y 1 IU-LV)

Votos en contra.- 5 (PP)

Abstenciones.- 0

CARLOS MARTIN HERNANDEZ (PSOE): Se presentará en el registro.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Exactamente. Y ya se le contestará.

VICENTE DE LA MADRID (IU-LV): Yo lo tengo aquí.

MANUEL JOSE MORO RODRIGUEZ (PP): Pues ruegos y preguntas.

#### **CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### **PREGUNTAS PENDIENTES DE CONTESTAR EN EL PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

#### **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**

#### **PREGUNTA Nº 4 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTEERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Pregunta:

La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) han acordado el establecimiento de un nuevo plan de Tarifa Simplificada, que permitirá a las entidades locales beneficiarse de importantes ventajas en el pago de los derechos de autor por el uso del repertorio gestionado por la SGAE. En este sentido, ambas partes han coincidido en señalar la "importancia de la negociación y el acuerdo como vía adecuada de relación entre las dos entidades; así como la finalidad común de conseguir el más eficaz reconocimiento del derecho de autor.

¿Se ha interesado el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña por este servicio de Tarifa Plana, en caso de que le hubiese sido facilitado?

¿Se prevén actividades culturales o deportivas que puedan beneficiarse en el futuro de este acuerdo y, en su caso, cual es el beneficio estimado sobre otros costes similares que hubiesen tenido su origen en las actividades de pasadas legislaturas?

¿De haberse producido esta circunstancia, cuan el importe de los gastos generados por las tasas y precios devengados por derechos de autor, liquidados a la SGAE en la pasada legislatura, con motivo de conciertos y bailes, romerías, pasacalles, etc,?

#### **RESPUESTA A LA PREGUNTA Nº 4 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

La tarifa plana que propone al SGAE para municipios de entre 1001-1500 habitantes que es el caso de Monterrubio de Armuña, es el siguiente:

	<b>OPCION 1</b>	<b>OPCION 2</b>	<b>OPCION 3</b>
<b>Tramo por habitantes</b>	<b>no en un solo plazo: ano en dos plazos: 1</b>	<b>no en un solo plazo: 1</b>	<b>no en un solo plazo: 1</b>
	<b>del 31 de diciembre</b>	<b>1 septiembre</b>	<b>1 de mayo (importe to</b>
		<b>(importe total)</b>	
<b>1001-1500</b>	2126€	1536€	1335€

- De no cumplirse los plazos fijados en la tabla tarifaria (Opciones 2 y 3) se aplicaran automáticamente las cantidades establecidas en la Opción 1.
- Las actividades de artes escénicas no forman parte de la Tarifa Plana SGAE; cuando las representaciones de dicho tipo se realicen con acceso gratuito al público y no condicionado a ninguna exigencia previa, se aplican las siguientes tarifas, que se sumaran a la tarifa plana que corresponda:

#### TEATRO O DANZA, MARIONETAS Y PANTOMIMICAS

Aforo de la sala o recinto	Tarifas
Hasta 90	19,80€
De 91 a 150	40,59€
De 151 a 300	92,07€
De 301 a 500	175,23€
De 501 a 750	214,83€
De 751 a 1000	250,47€
Por cada 250 personas mas	89,10€

#### DRAMATICO MUSICALES (ópera, operetas, zarzuelas etc)

Aforo de la sala o recinto	Tarifas
Hasta 150	54,45€
De 151 a 500	238,59€
De 501 a 750	293,04€
De 751 a 1000	400,95€
Por cada 250 personas mas	210,87€

Por lo que respecta al sistema utilizado en Monterrubio de Armuña, hay que indicar que la comunicación que se hace desde el Ayuntamiento a la SGAE de las actividades que se realizan en la localidad y que están sujetas a las tarifas de dicha sociedad (tarifa actual de 8% aprox), se realiza mediante remisión de alguno de los presupuestos correspondientes a las actividades musicales que se celebran durante las fiestas del ejercicio correspondiente, esto es, bien la del viernes o bien la del sábado, ya sea del mes de mayo o de agosto, optando normalmente por aquella del mes de mayo y de menor importe.

Así en los últimos años la facturación de la SGAE a Monterrubio de Armuña ha ascendido a:

AÑO	IMPORTE
2011	334,53€
2012	421,26€
2013	190,58€
2014	95,29€
2015	190,58€
<b>TOTAL</b>	<b>1.232,24€</b>

Analizando el sistema utilizado por Monterrubio de Armuña y la Tarifa plana ofrecida por la SGAE, llegamos a la conclusión que incluso comunicando todas las actividades que se realizan en el municipio, y que básicamente son las que se celebran en las fiestas municipales, la aplicación de la tarifa plana no sale rentable porque no llegaríamos al importe de la tarifa mínima.

#### Ejemplo.-

Tarifa plana a elegir.- abono en un solo plazo antes del 1 de mayo= 1335€

Tarifa aplicada actualmente.- 8% aprox.

Actividades organizadas durante las fiestas de MAYO 2015 y sujetas a tarifa:

ACTIVIDAD	IMPORTE
CHARANGA	400,00€
MONOLOGO	547,00€
GRUPO MUSICA DE LOS 80	400,00€
ORQUESTA	4.477,00€
DISCOMOVIL	3.146,00€
<b>TOTAL</b>	<b>8.970,00€</b>
<b>TASA (8%)</b>	<b>717,60€</b>

Actividades organizadas durante las fiestas de AGOSTO 2015 y sujetas a tarifa:

ACTIVIDAD	IMPORTE
CHARANGA	400,00€
DISCOMOVIL	1.802,00€
ORQUESTA	4.719,00€
DISCOMOVIL INFANTIL	600,00€
<b>TOTAL</b>	<b>7.521,00€</b>
<b>TASA (8%)</b>	<b>601,68€</b>

El cuentacuentos o marionetas, (la gymkana no está sujeta) no entraría dentro de la tarifa plana ni del porcentaje aplicado actualmente, sino que habría que pagar la tasa que correspondiera por aforo, ya que esas actividades tienen una cuota o tarifa fija.

Total cuantía a abonar a la SGAE por las actividades realizadas en 2015: 1.319,28€

Tarifa plana a elegir.- abono en un solo plazo antes del 1 de mayo: 1.335,00€

Ahorro estimado.- NINGUNO

#### **PREGUNTA Nº 5 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

El gobierno ha publicado recientemente reforma a la ley Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo articulado se obligaría al ayuntamiento de nuestro pueblo, a prescindir del cargo de "Concejal Tesorero" para contratar con urgencia a un funcionario que realizase esas funciones, La reforma otorga estas funciones a los Secretarios, eliminando uno de los tres controles al gasto existentes hasta ahora (Alcalde, Secretario y el propio Tesorero).

¿Qué opinión le merece al equipo de gobierno la medida y si ha suscrito algún documento o comunicación en queja por estas medidas?

Solicitamos sea remitido informe a los concejales por la secretaria, Dña. Raquel Pérez Barbero sobre cuáles son, según su criterio, los efectos prácticos de la reforma.

---

#### **RESPUESTA A LA PREGUNTA Nº 5 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

Se adjunta copia del informe jurídico emitido por la Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña con fecha de 26/10/2015. (ANEXO I)

## **PREGUNTA Nº 6 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

En las últimas semanas se han ofertado o publicitado por el Ayuntamiento distintas actividades de carácter cultural destinadas a los menores residentes en el municipio. Estas son:

Escuela Municipal de Música

Taller de Teatro Infantil

Programación Cultural para Niños (Cuentacuentos)

¿Existe alguna ordenanza municipal que regule dichas actividades, en concreto en cuanto al pago de tasas y precios públicos por los usuarios?

¿Cuáles son las empresas o profesionales colaboradores que desarrollaran dichas actividades y bajo qué condiciones, en particular, existe algún tipo de contrato o convenio firmado con las mismas?

La oferta de la escuela de música gestionada según la publicidad por la escuela DaCapo, que dispone de un establecimiento en la Calle Placentinos de la ciudad de Salamanca, publicita su oferta haciendo referencia a unos precios que, pese a estar en consonancia con los habituales para estas actividades en el sector privado, consideramos EXCLUYENTE para buena parte de la población censada en Monterrubio de Armuña. ¿Se ha previsto subvencionar o crear un sistema de becas que minore una parte de dicha cuota para facilitar el acceso a tan necesaria actividad educativa a los niños y jóvenes vecinos del municipio?

---

## **RESPUESTA A LA PREGUNTA Nº 6 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

Por lo que se refiere a esta pregunta, se formulan tres cuestiones:

- 1.- si existe alguna ordenanza municipal
- 2.- empresas o profesionales que desarrollaran dichas actividades
- 3.- subvencion de la Escuela de Musica.

De esas tres cuestiones, la ultima entiendo que quedo contestada durante la celebracion del pleno en el que se abrio un pequeño debate en relacion con dicho asunto.

Por lo que respecta a las otras dos cuestiones:

1.- existe alguna ordenanza municipal que reugle dichas actividades, en concreto en cuanto al pago de tasas y precios publicos por los usuarios.

Existe una Ordenanza Municipal reguladora del precio publico por la prestacion del servicio o realizacion de actividades culturales y deportivas en establecimientos municipales, en cuyo articulo 4 se regula la cuantía del precio público por las distintas actividades; no obstante dicha ordenanza deberia actualizarse.

2.- Cuales son las empresas o profesionales colaboradores que desarrollaran dichas actividades y bajo que condiciones, en concreto, existe algun contrato o convenio firmado con las mismas.

En relacion con esta cuestion, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, atendiendo a lo dispuesto en los articulos 138.3, 111 y disposicion adicional segunda del Real Decreto Ley 3/2011, asi como en la Base 43 de las BEP para el 2015, ha contratado con Dña. Isabel Benito Martin, con DNI.- 07.809.295-J, el servicio de cuentacuentos por el siguiente importe:

Taller de manualidades: 90€/taller Cuentacuentos: 100€/cuentacuentos Bebecuentos: 70€/bebecuentos
---

Por lo que respecta al taller de Teatro infantil, para el que finalmente no ha salido ningun grupo, se habia tomado en consideracion la oferta facilitada por la empresa KAMARU, según la cual el coste de dicho taller hubiera sido el siguiente:

1 hora semanal para grupos de entre 8 y 15 niños, 150€/mes.  
En el caso de dos grupos, si se organizaba el mismo día, el precio seria de 140€/grupo/mes.

**PREGUNTA Nº 8 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

En relación al acuerdo del pleno municipal de 15 de Julio de 2015, en el que se aprobaba, con la oposición del Grupo Municipal Socialista, la solicitud de dedicación parcial para el puesto de Alcalde-Presidente.

¿Se han realizado registros de actividad de esta dedicación parcial destinada a la atención personal a los ciudadanos, que nos permitan conocer si se han venido cumpliendo los horarios acordados y si lo serán en un futuro?

Solicitamos, para el conocimiento final de los costes derivados del acuerdo, copia de la primera Nómina de mes completo de esta dedicación, así como certificado de las cuotas devengadas a la seguridad social por los mismos, preferiblemente mediante copia del documento o borrador de los modelos TC2 y TC1 de la Seguridad Social.

**RESPUESTA A LA PREGUNTA Nº 8 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

En relacion con la primera de las cuestiones planteadas en la pregunta nº 8, le informo que desde la fecha de alta en la seguridad social para ocupar en regimen de dedicacion parcial el puesto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, se ha venido realizando las horas de dedicacion parcial aprobadas en el pleno municipal de fecha 15/07/2015, esto es, 12,5 horas, sin embargo no se ha realizado ningun registro o informe de dicha dedicacion; no obstante desde el pleno ordinario de fecha 07/10/2015, en el que se formulo la pregunta a la que se da repuesta en este apartado, he venido elaborando unos informes de las visitas recibidas y cuestiones planteadas los dias de atencion al publico, gestiones realizadas etc., que se adjunta al presente documento.

Por lo que respecta a la segunda cuestion, le comunico que la fecha de alta en la seguridad social para ocupar en regimen de dedicacion parcial el puesto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se realizo con fecha de 06/08/2015, y no con fecha de 01/08/2015 como se recogia en el acuerdo de pleno adoptado en sesion de fecha 15/07/2015, por ser imposible, hasta el dia 06/08/2015, cumplir con las horas señaladas, por motivos estrictamente personales.

Por lo que respecta a los costes totales correspondientes a un mes completo, derivados del acuerdo de aprobar el regimen de dedicacion parcial al puesto del Alcalde-Presidente, acontinuacion se reproducen dichos costes del mes de septiembre, y se adjunta el TC2 y el TC1 asi como la nomina del mes de septiembre, por ser este el primer mes completo en el que el Alcalde-presidente ha desempeñado dicho puesto en regimen de dedicacion parcial:

Cod. Nombre	Centro	Tipo	Días	Base C.C.	Base C.P.	Retribuiciones	Coste Trabajo	Valor Especie	Deduc	Coste Empres	Base IRPF	Retencion IRPF	Liquid
Moro Rodrg, Manuel J	Ayto	Ord	30	1.066,66	1.066,00	960,00	68,27	0,00	0,00	347,19	960,00	242,30	649,43

**GRUPO MUNICIPAL MONTER RUBIO EN COMUN**

**PREGUNTA Nº 2 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015:**

¿Cuánto costó el Proyecto redactado para la reparación de la Panera?

**RESPUESTA A LA PREGUNTA Nº 2 PLENO ORDINARIO DE FECHA 07/10/2015**

De conformidad con el contrato firmado con fecha de 5 de noviembre de 2010 entre el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y D. José Antonio García Estévez, Arquitecto del COAL Nº 3686, con DNI.-07.984.894-F, adjudicatario del procedimiento negociado sin publicidad abierto para la contratación del servicio de redacción del proyecto de arquitectura consistente en la reforma del antiguo depósito de grano (Panera) de la localidad para reconvertirlo en Centro Cultural, así como la dirección técnica y la coordinación de seguridad y salud, el precio del contrato ascendía a 15.871,00 IVA incluido.

No obstante tras la decisión del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña de no continuar adelante con la subvención concedida por la Asociación Nordeste para la rehabilitación de dicho edificio, se acordó resolver el contrato, prestándose únicamente el servicio de redacción del Proyecto Básico de Reforma del antiguo depósito de grano "La Panera", por cuyo servicio se facturo 6.348,40€ (IVA/IRPF incluidos) cuya fra. se adjunta al presente documento.

Jose Antonio Garcia Estévez, Arquitecto  
Paseo de Canalejas 19 8ºB  
37001 Salamanca  
NIF: 07984894-F

20 de abril de 2012  
Factura: 12/08

OFICINA DE REGISTRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUELO DE ARMUÑA
Entrada
001 Nº: 20120010000450 26/04/12 17:07:12

Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña  
CIF: P3720300G Plaza de la Libertad nº 1  
CP: 37798 Monterrubio de Armuña

CONCEPTO: Honorarios por Proyecto Básico de Reforma del antiguo depósito de grano "La Panera" para centro cultural, en la C/ Agustín Tamames nº 28 de Monterrubio de Armuña (Salamanca)

HONORARIOS:

Honorarios .....	5380,00 €
IVA 18% .....	+ 968,40 €
Retención (15%) .....	- 807,00 €
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>5541,40 €</b>

(CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EUROS)

Les recuerdo que ha retenido de conformidad con la legislación vigente, la cantidad de 807 euros, equivalente al 15% de los honorarios (5380 euros). Dicho importe deberá ingresarlo en la Delegación de Hacienda pertinente.

Forma de pago: mediante talón o transferencia bancaria a: *Caja de Arquitectos*  
CC/nº 3183 - 4700 - 12 - 0000497585 - a nombre de Jose Antonio Garcia Estévez

Salamanca, 20/04/2012



Jose Antonio Garcia Estévez  
Arquitecto nº 3686 COAL

## RUEGOS Y PREGUNTAS IU-LV

**PREGUNTA Nº 1.**- ¿Podremos tener los concejales acceso a las grabaciones de los Plenos?

**RESPUESTA PREGUNTA Nº1.**- Habría que redactar un reglamento interno municipal.

### **PREGUNTA Nº 2.-**

Preguntas al Sr. Alcalde basadas en los siguientes hechos:

En fecha 25/11/2014, según Decreto nº 44/2015, se solicitó al Arquitecto municipal informe sobre una finca catastral del municipio situada en la calle Iglesia acerca del cumplimiento del apartado II.3 CONSERVACION Y RUINA DE EDIFICACIONES de las Normas Urbanísticas Municipales " *Los propietarios de los bienes inmuebles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad , salubridad, ornato publico, y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos preciso para reponer y reparar dichas condiciones*"

Con fecha 27 de mayo de 2011 se recibe informe jurídico, solicitado mediante Decreto 62/2011, al abogado D. José Manuel Alonso Lucas, acerca de la propiedad de la Panera y en el apartado 3 de las conclusiones, hace constar:

".....En el expediente consta una Orden de 16 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se acuerda la adjudicación del patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, para su destino a fines y servicios de interés general agrario y se declara la extinción de la Cámara Agraria Local. "

En el registro de la propiedad, al día 20/12/2015 no figuraba ninguna anotación, al bien denominado La Panera que indique, como exige la Ley, la cesión de uso al Ayuntamiento, cesión que se aprobó en pleno el día 13/03/2007, por lo que han transcurrido mas de dos años.

A la vista de dicho Decreto nº 44/2015, ¿Quién debe reparar la Panera o seria el responsable?, de cualquier siniestro o accidente irreparable, que puede ocurrir, ahora, hoy, mañana.....

Para evitar consecuencias imprevisibles y responsabilidades civiles o penales para este Ayuntamiento, derivadas de esta situación anómala, **que dura nueve largos años, solicité con fecha 27/07/2015:**

1º.- Ordene al Arquitecto municipal informe de situación actual del edificio de "La Panera" sito en la calle Agustín Tamames y determinación de las obras necesarias para su adecuación y cumplimiento con el apartado II.3 CONSERVACION Y RUINA DE EDIFICACIONES de las Normas Urbanísticas Municipales, así como presupuesto estimado de dicha obra.

2º.- Solicitar informe jurídico e iniciar expediente para anular definitivamente el contrato suscrito por el Ayuntamiento con la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña y su modificación según acuerdo de pleno de fecha 18 de julio de 2011, por incumplimiento por parte de dicha Junta en el uso y destino para fines y servicios de interés general agrario, condición impuesta en la cesión de la propiedad, por su anterior "propietario" Cámara Agraria Local.

3º.-Proponer al siguiente Pleno, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial, por los gastos ocasionados al Ayuntamiento, **por la firma del convenio de cesión del bien denominado la Panera, propiedad de la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, ocultando e ignorando, supuestamente, el hecho denunciado en el informe jurídico del letrado D. José Manuel Alonso Lucas, de fecha 27 de mayo de 2011, en el que hace constar:**

".....se acuerda la adjudicación del patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, para su destino a fines y servicios de interés general agrario..... "

Y con fecha 28 del mismo mes y año, denunciaba mediante escrito al Ayuntamiento

Hoy día 27 este portavoz ha comprobado que cerca de las 10: 30 de la mañana, un empleado del Ayuntamiento se encontraba haciendo algún tipo de trabajo dentro de la Panera, sin casco de obra protector, en un edificio declarado en ruinas.

Solicito información:

Dicho empleado, ¿de quien recibía ordenes?, para efectuar los trabajos en dicha finca de propiedad privada y sin la protección debida.

¿Que tipo de trabajo realizaba y bajo la supervisión u ordenes de quien?

La persona o personas que se encontraba/n con él, ¿era/n también empleado/s de Ayuntamiento?

Ruego me conteste a las preguntas efectuadas y tome las medidas necesarias para que esta situación no se vuelva a repetir, e inicie el oportuno expediente, al responsable de dicho orden, sin las medidas de protección necesarias

De igual manera solicito copia del contrato de cesión de uso parcial, al Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña del edificio de "La Panera" suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, aprobado en el pleno de fecha 13 de marzo de 2007, así como de la modificación realizada y aprobada en el pleno de fecha 18 de julio de 2011, al objeto de analizar la situación creada por los últimos acontecimientos

Solicito se remita copia de este escrito al Representante Sindical o sindicato correspondiente.

Como contestación a los dos escritos recibí:

Con fecha 29/10/2015, comunicado indicando: "El equipo de gobierno actual considera que en los acuerdos adoptados en relación con la cesión de la Panera, no concurren causas de nulidad recogidas en la Ley 30/1992, por lo que no procede expediente de responsabilidad patrimonial. No obstante le invito a que acuda donde proceda para denunciar las ilegalidades, que según su escrito existen en los acuerdos señalados.

Otro escrito de la misma fecha en la que indicaba que: Los contratos de cesión y de la modificación ya me habían sido entregados 18/07/2011, pero que a pesar de ello adjuntaba copia de la documentación solicitada:

Como sabe por mi escrito/denuncia de fecha 4/11/2015 a pesar de su decisión en la contestación firmada por Vd.: "adjunto copia de la documentación solicitada", tampoco lo hace, en el sobre no están los contratos, hay dos certificaciones de la Secretaria transcribiendo el acuerdo de dos plenos, eso no es lo que yo le pido, ni lo que Vd. dice que me adjunta, ni lo que yo firmo que recibo. ¿Me esta engañando Vd., o nos están engañando a los dos?

## Preguntas:

Al Sr Alcalde

a).- **¿Cuándo me proporcionará los contratos, prometidos en su escrito de fecha 29/10/2015?**

Al día de la fecha no me han sido remitidos los contratos prometidos. Razón por la cual difícilmente puedo estudiar, documentar y acudir donde proceda para reclamar si se ha ocultado en los contratos el condicionante denunciado por el letrado en su informe:

*.En el expediente consta una Orden de 16 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se acuerda la adjudicación del patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, para su destino a fines y servicios de interés general agrario y se declara la extinción de la Cámara Agraria Local.. "*

b).- **¿En que informe jurídico, firmado por quien y en que fecha?, basa el equipo de gobierno actual que en los contratos firmados en relación con la cesión de la Panera, no concurren causas de nulidad, por lo que no procede expediente de responsabilidad patrimonial, a pesar de lo denunciado en el informe solicitado mediante Decreto 62/2011, al abogado D. José Manuel Alonso Lucas,**

c).- **A la vista del Decreto nº 44/2015. ¿Cuando se ha solicitado el informe al Arquitecto municipal? sobre de situación actual del edificio de "La Panera" y determinación de las obras necesarias para su adecuación y cumplimiento con el apartado II.3 CONSERVACION Y RUINA DE EDIFICACIONES de las Normas Urbanísticas Municipales, así como presupuesto estimado de dicha obra.**

d).- **¿Se ha solicitado informe jurídico sobre quién debe reparar la Panera o sería el responsable?, de cualquier siniestro o accidente irreparable, que puede ocurrir, ahora, hoy, mañana.....**

Pregunta al conjunto del equipo de gobierno.

e).- **¿El equipo de gobierno actual, se da por enterado de este contencioso y asume el informe dado por el Alcalde, en nombre de ellos? "*.. en los contratos firmados en relación con la cesión de la Panera, no concurren causas de nulidad, por lo que no procede expediente de responsabilidad patrimonial"*, a pesar de lo denunciado en el informe solicitado mediante Decreto 62/2011, al abogado D. José Manuel Alonso Lucas, "*la adjudicación del patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, para su destino a fines y servicios de interés general agrario y se declara la extinción de la Cámara Agraria Local.. "***

Vicente de la Madrid Benavides  
Portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN



**RESPUESTA PREGUNTA Nº 2.-** Se le contestara en el siguiente pleno.

## **PREGUNTA Nº 3.-**

En fechas pasadas y de una forma reincidente Vd., hizo referencia a los honorarios, de un despacho de letrados de Madrid que participó en la demanda al Tribunal de Cuentas, en la que se denunciaban irregularidades detectadas en la construcción del Plan Parcial Las Arenas y que como conoce, fueron declaradas, no falsas, por la sentencia de la Audiencia de Salamanca

---

En las actas de Plenos correspondientes a la época 1996 / 1999, se denunció (pleno 15/11/1995) los informes del Arquitecto Pardeo Queral y abogado Guerra Ares en los que indicaban deficiencias técnicas en la realización de las redes de alcantarillado, pavimentación y ciertas irregularidades jurídico-administrativas y en cuanto a la pavimentación la empresa de control de calidad contratada había informado que se habían rebajado las calidades establecidas en el Proyecto aprobado por el Ayuntamiento para el Plan Parcial Las Arenas.

El aglomerado usado era en frío, en lugar de caliente, la capa de zahorra en el proyecto indicaba debía ser de 30 cm. y tenía 11 cm. de media y totalmente diferente a lo establecido que era Losa de hormigón, que suponía un ahorro económico pero provocaba un acelerado agotamiento del firme, disminuyendo su durabilidad, en detrimento de los intereses del Ayuntamiento.

Indicaban la incorrecta valoración del 15% de aprovechamiento propiedad del Ayuntamiento y vendido en adjudicación directa a la propia Junta de Compensación en un importe de 8.500.000 Pts, representando un perjuicio económico para el Ayuntamiento, tanto por el aplazamiento de pago, como por la cuantía dado que usando la misma fórmula que el representante de la Junta de Compensación, la valoración sería entre 12.990.360 Pts mínimo y 25.555.600 pts máx.

Se detecta también que el Proyecto del Plan Parcial ha sido pagado por el Ayuntamiento, en lugar como es preceptivo por la Junta de Compensación.

Se denuncia también que las obras fueron recibidas el último día anterior a la constitución del nuevo Ayuntamiento, cuando se encontraba las máquinas asfaltando y se produjeron tres accidentes,

Se propone la anulación del Plan Parcial, del Proyecto de Urbanización, modificación del 15% del aprovechamiento exigiendo como mínimo 12.990.000 Pts y urbanizar correctamente la calle existente entre Serranitos y Ermita. Que se presente aval de 4.000.000 pts para cubrir la responsabilidad de los tres accidentes.

Todo esto termina en el pleno de 21/03/1996, en el que el Alcalde que inicia toda la investigación. Presenta la dimisión irrevocable, habida cuenta de que no se están llevando las medidas precisas para la subsanación de las deficiencias del Plan parcial Las Arenas.

Fundamenta su decisión en las amenazas sufridas en su despacho por un socio de la empresa responsable de la Junta de Compensación, que invadió su despacho y le impidió solicitar el auxilio de la Guardia Civil y las llamadas telefónicas amenazantes que recibía en su domicilio.

En el pleno siguiente toma posesión el nuevo Alcalde y desde ese momento el Plan Parcial, no solo sigue igual que antes de las denuncias, la calle entre Serranitos y la Ermita se urbaniza con cargo al Ayuntamiento y se realizan todas las irregularidades denunciadas en

---

la demanda al Tribunal de Cuentas. etc, Poco después dimite una concejala y toma posesión un nuevo concejal que es apoderado de la empresa Menco (según certificado del Registro Mercantil), responsable del desarrollo del Plan Parcial Las Arenas y meses después es nombrado Alcalde.

---

#### **Pregunta al Sr. Alcalde:**

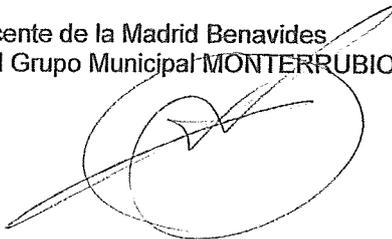
**a).- En distintas actas de este periodo de tiempo, se menciona como responsable de Menco y la Junta de Compensación, a una persona que tiene como primer apellido el mismo que Vd. ¿Tiene alguna relación familiar con Vd., o se trata de Vd.?**

**b).- ¿Algunas de las personas que componían el equipo de gobierno entre 1996 y 1999, tienen intereses en la Junta Agropecuaria Local, o en el contencioso que mantiene el Ayuntamiento con los propietarios del Prado o en el Club Deportivo Monterrubio.**

---

c).- ¿Algunas de las personas que componían el equipo de gobierno entre 1996 y 1999, figuraban entre las firmantes en el contencioso presentado en la sala de lo contencioso de Salamanca, solicitando la anulación del acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento, pasaba a tener la propiedad 26 Ha de los terrenos pro indivisos del Prado?.

Vicente de la Madrid Benavides  
Portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN



---

**RESPUESTA PREGUNTA Nº 3.-** En su día le deje ver toda la documentación; los posibles delitos de los que habla a día de hoy ha habrían prescrito.

A las 21:25 horas abandona el salón de plenos D. Arsenio Sebastián (PP).

### **RUEGOS**

#### **RUEGO Nº 1**

RUEGO

Que formula D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, en relación con el art. 56.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Ante la polémica existente en el municipio en torno al control de la colonia de felinos que comparten las calles del pueblo con sus habitantes, a fin de identificar los posibles problemas derivados de la misma y de estudiar sus posibles soluciones:

ROGAMOS:

Se realice una sesión informativa con los vecinos interesados y con la asistencia de especialistas de las asociaciones de protección o amigos de los animales que puedan aportar su experiencia, dándose la adecuada publicidad a la misma.

---

## **RUEGO N° 2**

### RUEGO

Que formula D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTE RRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, en relación con el art. 56.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Especial relevancia tiene la comisión especial de cuentas, esta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 de la LBRL y 127 del ROF, debe existir respectivamente en todos los ayuntamientos una COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS. Su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás comisiones informativas.

Corresponde a la comisión especial de cuentas el examen estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

En el decreto de alcaldía 145/2015 se resuelve APROBAR, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016, LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2015 PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016.

Deseamos recalcar que no se ha convocado de la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y que no se conoce que se haya previsto la convocatoria de la citada comisión en el primer trimestre del ejercicio 2016. Por otra parte, el equipo de gobierno no aclara cuales han sido los motivos que han impedido cumplir con el cumplir en plazo la tramitación de un nuevo presupuesto municipal para el ejercicio 2016

Rogamos:

Sea convocada con carácter de urgencia sesión de la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTE RRUBIO DE ARMUÑA para subsanar esta incidencia.

---

## **PREGUNTAS P.S.O.E.**

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTE RRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Pregunta:

Relativo a la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia que han solicitado tomar parte en la convocatoria de ayudas para la realización de obras de reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural de la provincia de Salamanca para los años 2015-2016. (Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145, de 30 de Julio de 2015 y nº 190 de 1 de Octubre de 2015.

---

En el acta de la reunión de la Comisión de Valoración celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, y en mención al informe jurídico nº 14/2015 de 27 de Julio y fiscalización de la intervención General de Fondos de 4 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en la base 9.1 de la convocatoria se recoge el acuerdo de "DESESTIMAR LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTEERRUBIO DE ARMUÑA AL SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE YA HAN SIDO EJECUTADAS POR DICHOS AYUNTAMIENTOS"

¿Cuáles fueron las cantidades solicitadas y en solicitud de que obras?

¿Qué empresas o particulares realizaron las obras ejecutadas y estado de liquidación económica de las mismas?

¿Considera el equipo de Gobierno que esta negativa constituye un perjuicio grave para el estado de las arcas municipales, afectando a la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2015 y 2016?

¿Cuál es la valoración que hace el Sr. Alcalde de esta negativa por parte de la Comisión de Valoración y si encuentra responsabilidades por parte su equipo económico o técnico municipal responsable del proyecto y petición de ayuda?

AL PLENO CORPORATIVO del día 15 de enero de 2016

En MONTEERRUBIO DE ARMUÑA, a 15 de enero de 2016

Fdo.:

D. Carlos Martín Hernández,

Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

---

**RESPUESTA PREGUNTA N° 1**.- Se contestara en el siguiente pleno.

No se fórmulas más preguntas ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTIUNA HORAS Y SIETE CUARENTA Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.

## ANEXO I

(De conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.).





AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(SALAMANCA)

## Informe Jurídico

ASUNTO: informe sobre la interpretación de la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local por el Real Decreto-Ley 10/2015 de 11 de septiembre.

Dña. Raquel Pérez Barbero, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, (Salamanca),

Ante las dificultades de interpretación y de aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2015 publicado en el BOE del 12 de septiembre de 2015, el Alcalde-presidente dicta providencia de Alcaldía en el que solicita de esta secretaria, a petición del portavoz del PSOE en la sesión ordinaria de pleno de fecha 07/10/2015, se emita informe jurídico al respecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la que aquí suscribe emite el siguiente **INFORME**, que somete a cualquier otro mejor fundado en derecho:

### Primero.- Legislación aplicable

- Apartado 2, c) del Artículo 92.bis de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril)
- Artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre.
- Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013.
- Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

### Segundo.-

*“Ley 7/1985 de 2 de abril, Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. 1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

- a) *La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) *El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

*No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.*

2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:



- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.  
b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).  
c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b), salvo la función de tesorería.  
3. Los funcionarios de las subescalas de Secretaría e Intervención-tesorería estarán integrados en una de estas dos categorías: entrada o superior."

El artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

"Artículo 92 bis Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional  
2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.  
b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).  
c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b)."

"Artículo 92 bis Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional  
1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:  
a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.  
b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación."

La modificación del apartado 2.c) del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, operada por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, atribuye, desde el momento de su entrada en vigor, a los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaria-Intervención las funciones propias de la Tesorería y, en su caso, la Recaudación.

Así se ha pronunciado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Dirección General de la Función Pública - Secretaría de Estado y Administraciones Públicas), en la circular de fecha 14 de octubre de 2015, "Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre", en el que se pone de manifiesto que: "Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (13 de septiembre de 2015), los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo ser desempeñadas estas funciones por Concejales".

**Tercero.-** Dicha circular continúa diciendo:

En tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, (desarrollo al que hace referencia la Disposición Transitoria séptima de la ley 27/2013) se considera que el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;
- Mediante un puesto de colaboración (comisión de servicios), reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;

- Mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.

Para estos tres supuestos, con carácter previo a la cobertura del puesto de Tesorería reservado a funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, el mismo ha de ser creado y clasificado conforme a la normativa reglamentaria actualmente en vigor (art. 9 del real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a los FALHCN), según la cual, la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal corresponde a cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por Ley y seguidamente habrá que modificar la RPT del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Dicha circular añade, como últimos supuestos, que:

- Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica;
- De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.”; si se optara por esta opción, esto es que las funciones de tesorería y recaudación fueran desempeñadas por el funcionario que ejerce el cargo de Secretario-Interventor, habría que proceder a modificar la RPT, para reconocer dichas funciones dentro de las propias reservadas al puesto de Secretaria-Intervención y valorar económicamente el reconocimiento de dichas funciones dentro de los conceptos retributivos del puesto de trabajo, al adquirir una mayor responsabilidad en el ejercicio de las funciones del secretario-Interventor existentes hasta el momento.

**Tercera.-** En la medida en que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no ha sido derogada expresamente, por el Decreto Ley 10/2015, se mantiene en vigor el régimen transitorio establecido en la misma, en la redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre:

***“Disposición final segunda de Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Modificación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.***

*Se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que queda redactada en los siguientes términos:*

***«Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.***

*1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.*

*Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, **excepcionalmente**, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o*



*agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.*

(...).»

A la vista de lo anterior, y como bien recoge la circular remitida por la Dirección General de la Función Pública-Secretaría y Estado y Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 14/10/2015:

Hasta el 31 de diciembre de 2016, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, de manera que, cuando no sea posible acudir a alguno de los sistemas anteriores y el puesto de habilitado de carácter nacional no pueda ser desempeñado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional mediante los sistemas de provisión reservados a los mismos (concursos, nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación), se podrá efectuar un nombramiento accidental de un funcionario de carrera de la Diputación Provincial o entidad equivalente o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones (bien sean funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de los servicios de asistencia técnica, o cualquier otro funcionario de la misma). Y cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local, para lo que se propone el **siguiente procedimiento**:

1.- La acreditación de la imposibilidad de que la cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Presidente de la Corporación, como jefe superior de personal.

A estos efectos, se deberá poner en conocimiento del Pleno de la Corporación Local, mediante el correspondiente informe, la imposibilidad de cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

2.- Seguidamente se recabará la asistencia de la Diputación Provincial o entidad equivalente, mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la asistencia y cooperación a los Municipios o, en el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, al titular de la Dirección General correspondiente, que debe coordinar todo el proceso, designando un funcionario de carrera de la misma, que podrá ser un funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, integrado en los servicios de asistencia técnica, o en su defecto cualquier otro funcionario de la misma.

3.- Únicamente en caso de respuesta desfavorable por parte de la Diputación Provincial o entidad equivalente a la solicitud de asistencia por parte del Presidente de la Corporación, se estará facultado para proponer el nombramiento de un funcionario propio de la entidad local.

4.- Igualmente se podrá acudir a un nombramiento accidental, que de acuerdo con el artículo 92 bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, compete efectuar a la Comunidad Autónoma correspondiente. (Debiéndose crear, en este caso, previamente el puesto de Tesorero)

En caso de que no sea posible lo anterior, se podrá acudir a un nombramiento de funcionario interino, de acuerdo con el citado artículo 92.bis.7 de la Ley 7/1985, artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (También en este caso, deberá crearse previamente el puesto de Tesorero).

*interpretación de dicha normativa.: el Alcalde en su condición de ordenador de pagos (artículo 186 Real Decreto Legislativo 2/2004), el interventor por su preceptiva intervención formal de la ordenación del pago y de su realización material (artículo 4. 1.b Real Decreto 1174/1987) y el tesorero para la realización de pagos (artículo 5.2.a Real Decreto 1174/1987).*

*Como puede observarse, tanto Alcalde, Interventor como Tesorero participan en el acto del pago. Así, todos los pagos realizados por la entidad deben ser intervenidos por los tres claveros, por ello es conveniente, recomendable y obligatorio que en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, cuya secretaría es de clase tercera, y en el que el único funcionario existente es el Interventor, asuma las funciones de tesorería un miembro de la Corporación."*

2.- La segunda cuestión que hay que plantear es la siguiente. Durante el tiempo que trascurra hasta decidir la forma por la que se asumirán las funciones de Tesorería del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (ya sea creación de la plaza y provisión mediante concurso, nombramiento provisional, comisión servicios, acumulación, interino o nombramiento accidental; asistencia de la Diputación Provincial de Salamanca; excepcionalmente, como último supuesto, por funcionario de la Corporación), ¿quién asume dichas funciones?

Nada se dice al respecto en la circular del Ministerio.

La que aquí informa, que somete dicho informe a cualquier otro mejor fundado en derecho, entiende, que en la medida en que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no ha sido derogada expresamente por el Decreto Ley 10/2015, hasta que no exista desarrollo reglamentario, se mantiene en vigor la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo 92 LRBRL.

*«Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.*

*1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.*

En consecuencia se puede entender que sigue siendo de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter

El artículo 2 f) párrafo tercero, del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local, admite la posibilidad de que en las Corporaciones Locales con Secretarías de clase tercera se pueden encomendar las funciones de tesorería, bien a un funcionario o bien a un miembro de la Corporación. "En las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma."

Por tanto, durante el tiempo que trascurra, hasta elegir la forma por la que se desempeñaran las funciones de tesorería, y con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, las funciones de tesorería deberían seguirse asumiendo por el concejal tesorero nombrado por el pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en Sesión extraordinaria de pleno de fecha 24/06/2015.

**CONCLUSION.-** A la vista de lo anterior, la cobertura del puesto de Tesorería, reservado a Funcionarios de la Administración Local en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña deberá de realizarse por cualquiera de los sistemas de provisión previstos en la normativa vigente, (concursos (agrupación o no), nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación), provisión que requiere en todo caso y con carácter previo la creación del mismo.

Solo en caso de que dicha opción fuere imposible, el Alcalde deberá elevar al pleno informe en el que se acredite dicha imposibilidad y en ese caso se recabara la asistencia de la Diputación Provincial.

Excepcionalmente, y como último supuesto, ante la negativa de la Diputación Provincial correspondiente, podrá asumirlo un funcionario de la propia Entidad Local, que en el caso de Monterrubio de Armuña, sería la propia Secretaria-Interventora, debiéndose proceder a modificar la RPT y valorar económicamente el reconocimiento de dichas funciones dentro de los conceptos retributivos del puesto de trabajo, al adquirir una mayor responsabilidad en el ejercicio de las funciones del secretario-Interventor existentes hasta el momento.

Ante esta situación, excepcional en todo caso, se plantean dos cuestiones:

1.- Si el nombramiento de Tesorero del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña recae en el Secretario Interventor que actualmente desempeña su trabajo en este Ayuntamiento, ¿Existe algún tipo de incompatibilidad con sus actuales funciones de Secretaria Intervención?

En el supuesto de que sea compatible, se supone que a partir de ese momento deben considerarse solo al Sr. Alcalde-presidente y al Secretario-Interventor-Tesorero como únicos dos claveros de esta Corporación para el manejo de sus fondos?

En relación con esta primera cuestión, la propia Dirección General de la Función Pública-Secretaría y Estado y Administraciones Publicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas se ha pronunciado en la circular de fecha 14/10/2015, cuando señala:

"De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería"

No se pronuncia sin embargo sobre la segunda parte de la cuestión recogida en este apartado, esto es, "si al recaer las funciones de tesorero en el Secretario Interventor, el manejo de los fondos municipales es asumido únicamente por dos claveros (Alcalde-Presidente y Secretario-Interventor-Tesorero) y no por tres (Alcalde-presidente, Secretario-Interventor y Tesorero) como hasta ahora". En este sentido, la que aquí informa considera, que las funciones propias de la intervención y la tesorería son incompatibles por cuanto las del primero son funciones de control y las del segundo de gestión. Valga como argumento, entre otros, que al Tesorero le corresponde la realización material del pago y al Interventor, entre otras, al de su fiscalización; argumentación utilizada por el órgano competente de la CCAA para no autorizar acumulaciones al tesorero o al Interventor en su misma corporación,

En este sentido ya se pronunció la que aquí suscribe en el informe jurídico de fecha 19/06/2015, emitido para la propuesta de acuerdo que se elevó al pleno en sesión extraordinaria de fecha 24/06/2015:

*"En el caso del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, donde el único funcionario existente es el Secretario-Interventor, es conveniente y casi obligado, que la tesorería sea asumida por un miembro electo de la Corporación y ello en base a que en todo Ayuntamiento para el pago se requieren las firmas de los tres claveros; la existencia de los tres claveros es un hecho en la vigente Legislación, porque aunque la denominación haya desaparecido de la normativa, entendemos que es un hecho por la simple*



Cuarto.- Para culminar con el informe jurídico solicitado por el Alcalde-Presidente hay que hacer una breve referencia al contenido del Borrador del Real Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, (versión de 2 de octubre), puesto a disposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aún pendiente de aprobar.

De dicho borrador hay que destacar, en relación con el asunto del que se informa, los siguientes artículos:

**Artículo 26. Desempeño del puesto de Tesorería.**

- 1.- Corresponde a los Interventores-Tesorereros, cualquiera que sea su categoría, el desempeño de los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones de tesorería, cuando se trate de Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase primera, o segunda.
- 2.- Corresponde a los secretarios-interventores el desempeño, en su caso, del puesto de trabajo de tesorería de las agrupaciones constituidas a tal efecto.

**Disposición Transitoria Sexta**

(...)

3. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría está clasificada en clase 3ª, excepcionalmente, la función de tesorería se desempeñará por el titular del puesto de secretaria, siempre y cuando no sea posible que dicha función se ejerza mediante Agrupación de tesorería, o por las Diputaciones Provinciales, Entidades equivalentes, o Comunidades Autónomas Uniprovinciales a través de sus servicios de asistencia técnica o través de acumulación o a través de un puesto de colaboración.

**Disposición Derogatoria Única**

Quedan derogados el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados y que someto a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

En Monterrubio de Armuña a 26 de octubre de 2015  
La Secretaria-Interventora



Edo. Raquel Pérez Barbero

